

EL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DE LOS REGISTROS. ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO AL REGISTRO CIVIL

José María ESPINAR VICENTE *

SUMARIO: I. La reforma del sistema registral español. II. La regulación del matrimonio en el Borrador de Anteproyecto de la Ley de Reforma Integral de los Registros. 1. Expediente previo. 2. Celebración del matrimonio. 3. Inscripción del matrimonio. 4. Separación y divorcio consular. III. Régimen de los recursos. IV. Documentos extrajudiciales europeos. 1. Resoluciones judiciales extranjeras. 2. Aspectos formales del documento extrajudicial europeo. Efectos que pueden surtir en el foro los documentos públicos extranjeros. V. La sentencia extranjera como título de inscripción.

RESUMEN: La reforma del Registro Civil y de algunas cuestiones vinculadas al estatuto personal constituye un proyecto cuyo primer hito fue la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, a la que han sucedido desde el año 2012 dos borradores, que incorporan una filosofía muy alejada del modelo tradicional. El objeto del presente trabajo es ofrecer un análisis que ayude a comprender mejor las directrices de política legislativa que parecen subyacer en la elaboración de una futura Ley e, igualmente, observar ciertas imprecisiones, contradicciones y lagunas que ofrecen la imagen de un discurso en fase de elaboración. Escogeremos dos tópicos para calibrar su funcionamiento. El primero de ellos versará sobre la institución del matrimonio en cada una de las fases clásicas: expediente previo, celebración e inscripción. El segundo se centra en las normas de Derecho internacional privado, en particular, en el tratamiento de las certificaciones registrales extranjeras, documentos extrajudiciales extranjeros y las sentencias extranjeras como título de inscripción.

PALABRAS CLAVES: REGISTRO CIVIL – MATRIMONIO – CERTIFICACIÓN REGISTRAL EXTRANJERO – DOCUMENTO EXTRAJUDICIAL EXTRANJERO – SENTENCIA EXTRANJERA.

ABSTRACT: The reform of the Civil Registry and some other questions related to the personal status is a Project whose first milestone was Civil Registry Act 20/2011 of 21 July. This Act has been succeeded by two drafts whose philosophy is very distant from the traditional model. The aim of this study is to provide an analysis to help better understand the legislative policy guidelines that lie beneath the elaboration of a new law and likewise observe certain inaccuracies, contradictions and loopholes that portray a speech under process. We will select two topics in order to calibrate its functioning. The first one is about the marriage in everyone of the usual phases: previous file, celebration and registration. The

* Catedrático de Derecho internacional privado Universidad de Alcalá.

second topic focuses on Private International Law rules, in particular the treatment of the foreign registration certificate, extrajudicial foreign documents and foreign judgments as a title of registration.

KEYWORDS: CIVIL REGISTRY – MARRIAGE – FOREIGN REGISTRATION CERTIFICATE – EXTRAJUDICIAL FOREIGN DOCUMENT – FOREIGN JUDGMENT.

I. La reforma del sistema registral español

La reforma del Registro Civil –y de algunas cuestiones vinculadas al estatuto personal– constituye un proyecto que hunde sus raíces en anteriores legislaturas y cuyo primer hito fue la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil¹. Desde el año 2012 han circulado diversos borradores; uno difundido en torno a diciembre del pasado año y otro datado en marzo del actual. En ambos se procede a una derogación del grueso de su articulado y a su sustitución por un nuevo texto que incorpora una filosofía muy alejada del modelo tradicional. Intentaremos abordar un análisis de esta documentación, siendo conscientes de que hasta la publicación definitiva del Proyecto de Ley en el Boletín Oficial de las Cortes nada es irreversible y que después también puede cambiar. Sin embargo, en nuestra opinión, si puede resultar de utilidad conocer lo que se establecía en los sucesivos esbozos, al objeto de poder comprender mejor las directrices de política legislativa que parecen subyacer en la elaboración de una futura Ley que introduce cambios sustanciales en nuestro sistema jurídico.

Hace poco más de un año escribíamos que una primera lectura de la LRC 20/2011 nos llevaba a considerar que su verdadera directriz de política legislativa se hallaba claramente enunciada en su disposición transitoria décima: la de liberar un contingente de Jueces para reforzar la escasa plantilla judicial existente en España; (al menos si la comparamos con la del resto de los países de nuestro entorno). Vano empeño éste, decíamos entonces, si se toma en consideración que el grupo añadido superaría en poco a las dos docenas de magistrados que son los que ahora se encargan exclusivamente de estos asuntos. Si atendemos al razonable rendimiento de quienes compaginan sus funciones judiciales con las registrales, nos daríamos cuenta de que el esfuerzo no merecía la pena. A partir de ahí, se adivinaba un bienintencionado propósito de modernizar la actual estructura del Registro Civil, completando el programa de informatización, agilizando su funcionamiento, simplificando su planta y culminando el proceso de unificación de la vida registral de cada individuo. Atendiendo a la ambición de estas reformas, se establecía un periodo de tres años de *vacatio legis* para dar tiempo a poner en marcha todo ese proceso modernizador y, mientras tanto, se irían sentando las bases del nuevo sistema.

¹ BOE, 21-VII-2011, en adelante, LRC 20/2011.